



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0526/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0526/2024

Sujeto Obligado:

Secretaría de Salud



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Que la C. Maria Claudia Lugo Herrera diga a cuantos eventos organizados por el Instituto de TranSparencia local y federal asistió durante el ejercicio 2022 y 2023, de cada uno de ellos señalar tematica del evento, fecha y hora y de esos eventos a los que asistió diga por cada evento que le aporta al desarrollo de las obligaciones de la UT.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La Unidad de Transparencia no proporciona la información solicitada, la C. Claudia Lugo señala que no tiene la información como es solicitada pero miente la información obra en sus archivos, es mas en su computadora y de forma electrónica pero esta señora opaca mentirosa y tirana pretende engañar diciendo que no cuenta con la información.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Eventos, INFOCDDMX, INAI, Temática, Fecha, Hora, Desarrollo, Obligaciones.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Salud
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0526/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0526/2024

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Salud

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0526/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Salud**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Modificar** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El diecisiete de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, **teniéndose por presentada oficialmente en la misma fecha**, a la que le correspondió el número de folio **090163324000194**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

[...]

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Que la C. Maria Claudia Lugo Herrera diga a cuantos eventos organizados por el Instituto de Transparencia local y federal asistió durante el ejercicio 2022 y 2023, de cada uno de ellos señalar tematica del evento, fecha y hora y de esos eventos a los que asistió diga por cada evento que le aporta al desarrollo de las obligaciones de la UT.
[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El treinta de enero, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio **SSCDMX/SUTCGD/0496/2024**, de la misma fecha, suscrito por la **Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental**, dirigido al **Solicitante**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, párrafo tercero, 13, 24 fracción II, 93 fracción IV y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), en correlación al **Criterio 3/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), que para el caso concreto se transcribe textual:

Criterio 03/17

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información (...) los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.”

(Sic)

Por lo que hace a “... **cuantos eventos organizados por el Instituto de Transparencia local y federal asistió durante el ejercicio 2022 y 2023, de cada uno de ellos señalar tematica del evento, fecha y hora y de esos eventos a los que asistió diga por cada evento que le aporta al desarrollo de las obligaciones de la UT ...**” (Sic), se hace de su conocimiento que, con fundamento en el Criterio citado en el párrafo anterior, esta Autoridad se encuentra obligada únicamente a entregar documentos que se encuentran en sus archivos, dicha obligación de proporcionar información, no comprende el procesamiento de la misma, así como tampoco comprende procesarla conforme al interés particular; derivado de lo anterior, no obra expresión documental tal y como usted lo solicita.

Ahora bien, en aras de privilegiar su derecho de acceso a la información pública, se le comparten algunos de los eventos organizados por el INFO CDMX, a los cuales acudió la que suscribe.

- Premiación del Rally de Conocimientos y Premiación de Concursos Nacionales en Redes Sociales.
- Segunda Reunión de la Red de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México 2023 (REDPDP).
- Segundo Foro Anticorrupción: Retos, Riesgos y Vulnerabilidades del Combate a la Corrupción.
- Primera Reunión de la RED de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RETAIP-Capacitación), donde se obtuvo reconocimiento a este Sujeto Obligado.
- Primera Reunión de la RED de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RETAIP-Capacitación), donde se obtuvo reconocimiento a este Sujeto Obligado.

En caso de encontrarse inconforme con la respuesta brindada, podrá interponer un recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o al correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO), de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220, 233 y 234 de la LTAIPRC, en un lapso que no exceda los 15 días contados a partir de la actualización de alguno de los supuestos previstos en el artículo 236 del citado ordenamiento, que a la letra dice:

“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.” (Sic)

Si tiene alguna duda o comentario, quedamos a sus órdenes en esta Unidad de Transparencia sita en Av. Insurgentes Norte 423, Planta Baja, Colonia Nonoalco-Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, en el teléfono 55-5132-1250 Ext. 1344 o bien a través de nuestros correos electrónicos unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx y/o oip.salud.info@gmail.com

[...][Sic.]

III. Recurso. El siete de febrero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

[...]

La Unidad de Transparencia no proporciona la información solicitada, la C. Claudia Lugo señala que no tiene la información como es solicitada pero miente la información obra

en sus archivos, es mas en su computadora y de forma electrónica pero esta señora opaca mentirosa y tirana pretende engañar diciendo que no cuenta con la información.
[...][Sic.]

IV. Turno. El siete de febrero, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0526/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El doce de febrero, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracción IV, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones. El cinco de marzo, el sujeto obligado a través de la PNT y el correo electrónico remitió el oficio **SSCDMX/SUTCGD/1433/2024**, de fecha cuatro de marzo, signado por la **Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental**, dirigido a **este Instituto**, el cual para mayor certeza se muestra a continuación:

[...]

1.- En fecha 17 de enero de 2024, se tuvo por presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con el número de folio **090163324000194**, tal como se desprende de la impresión del “Acuse de recibo de las solicitudes de acceso a la información pública”, que consta en el expediente integrado con motivo del Recurso de Revisión que nos ocupa, mediante el cual requirió lo siguiente:

“Que la C. Maria Claudia Lugo Herrera diga a cuantos eventos organizados por el Instituto de Transparencia local y federal asistió durante el ejercicio 2022 y 2023, de cada uno de ellos señalar tematica del evento, fecha y hora y de esos eventos a los que asistió diga por cada evento que le aporta al desarrollo de las obligaciones de la UT.” (Sic)

2.- Mediante oficio **SSCDMX/SUTCGD/0496/2024 (Anexo 1)**, de fecha 30 de enero de 2024, este Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud primigenia, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) se adjunta la impresión de Pantalla de la PNT, como medio probatorio. **(Anexo 2)**

3.- Mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), en fecha 22 de febrero del año 2024, INFOCDMX, notificó a la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, el Recurso de Revisión **RR. IP. 0526/2024**, interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, registrada con el número de folio **090163324000194** requiriendo se realizarán las manifestaciones que se estimarán pertinentes, ofreciendo pruebas y formulando alegatos, al tenor de los siguientes hechos y agravios:

ACTO QUE SE RECORRE Y PUNTOS PETITORIOS:

“La Unidad de Transparencia no proporciona la información solicitada, la C. Claudia Lugo señala que no tiene la información como es solicitada pero miente la información obra en sus archivos, es mas en su computadora y de forma electrónica pero esta señora opaca mentirosa y tirana pretende engañar diciendo que no cuenta con la información.” (Sic)

DEFENSAS

En primer término, es importante mencionar que, en ningún momento esta Secretaría de Salud, ha cometido acciones contrarias a la ley, actuando siempre de buena fe y apegada a Derecho; una vez aclarado lo anterior, se precisa que la inconformidad presentada por el hoy recurrente ha sido atendida por la Subdirección de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental a cargo de la que suscribe, por ser la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto.

Derivado de lo anterior, es importante precisar que la respuesta primigenia proporcionada a la solicitud de “Acceso a la Información Pública”, con número de folio **090163324000194** a través del oficio **SSCDMX/SUTCGD/0496/2024**, fue pronunciada con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, párrafo tercero, 13, 24 fracción II, 93 fracción IV y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), en correlación al **Criterio 3/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), este último que a la letra señala:

Criterio 03/17

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información (...) los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.” (Sic)

Aunado a lo anterior, es importante señalar que los Entes de la Administración Pública de la Ciudad de México no se encuentran obligados a procesar la información para entregarla conforme al interés particular de las personas peticionarias, lo cual no debe traducirse en falta de respuesta u omisión por parte de esta Dependencia del Ejecutivo Local.

Ahora bien, respecto a “...**pero miente la información obra en sus archivos...pero esta señora opaca mentirosa y tirana pretende engañar diciendo que no cuenta con la información**” (Sic), es importante mencionar que, aun y cuando esta Dependencia actuó en todo momento de buena fe y apegada a derecho, la persona recurrente está impugnando la veracidad de la información proporcionada por la Subdirección en comentario, realizando aseveraciones de carácter subjetivo y emitiendo juicios de valor respecto al actuar de la que suscribe, lo cual actualiza el supuesto normativo establecido en el artículo 248, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que a la letra indica:

*“...**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada...” (Sic)

No se omite mencionar que, dentro de las funciones de la Unidad de Transparencia, no se encuentran las de llevar un registro de los eventos organizados por ese H. Instituto a los que se asiste por ser la Titular de dicha Unidad, es por ello que la información se proporcionó tal y como se encontró en los acervos documentales de la Subdirección a cargo de la que suscribe, privilegiando en todo momento el principio de máxima publicidad.

En virtud de lo antes expresado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita a ese H. Instituto, proceda a **CONFIRMAR** la respuesta primigenia emitida a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa; asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 248, fracción V de la Ley previamente citada, se solicita a ese H. Instituto proceda a **DESECHAR** la inconformidad de la parte recurrente, en el entendido de que se encuentra impugnando la veracidad de la información proporcionada, aunado al hecho evidente de que su agravio contiene juicios de valor de carácter ofensivos y, las Unidad de Transparencia no están obligadas a dar trámite a ese tipo de solicitudes.

PRUEBAS

- **Anexo 1.** Oficio de Respuesta primigenia al ciudadano (**SSCDMX/SUTCGD/0496/2024**).
- **Anexo 2.** Impresión de pantalla de respuesta primigenia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo antes expuesto y debidamente fundado, a ese H. INSTITUTO, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenernos por presentados en términos del presente recurso realizando manifestaciones, ofreciendo pruebas y formulando alegatos en relación con los hechos materia del Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED].

SEGUNDO. Tener por desahogado el requerimiento formulado por ese H. Instituto mediante SIGEMI en el presente Recurso de Revisión y por autorizados como correos electrónicos para recibir notificaciones oiip.salud.info@gmail.com y unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx

TERCERO. Tener por autorizados para recibir notificaciones e imponerse de los autos a la Licenciada José Samaria Reséndiz Escalante y la Licenciado Axel Christian Rivera de Nova.

CUARTO. En atención a lo manifestado y debidamente acreditado en el apartado denominado **DEFENSAS** del presente recurso, seguidos que sean los trámites de Ley, dictar resolución apegada a derecho que determine **CONFIRMAR** la respuesta primigenia emitida por este Sujeto Obligado y **DESECHAR** el Recurso de Revisión que nos ocupa, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 244, fracción III y 248, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **SSCDMX/SUTCGD/0496/2024**, el cual ya fue mencionado anteriormente.
- Anexó el acuse de entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, el cual para mayor certeza se muestra a continuación:

[...]



Plataforma Nacional de Transparencia



30/01/2024 19:06:51 PM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia

Solicitud presentada

Folio de la solicitud	090163324000194
Sujeto Obligado al que se dirige	Secretaría de Salud
Fecha y hora de recepción	17/01/2024 13:25:37 PM
Fecha de caducidad de plazo	30/01/2024
Información solicitada	Que la C. Maria Claudia Lugo Herrera diga a cuantos eventos organizados por el Instituto de Transparencia local y federal asistió durante el ejercicio 2022 y 2023, de cada uno de ellos señalar tematica del evento, fecha y hora y de esos eventos a los que asistió diga por cada evento que le aporta al desarrollo de las obligaciones de la UT
Datos adicionales	
Archivo adjunto	

Respuesta a la solicitud

Se hace entrega de la información solicitada a través del medio electrónico gratuito del sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

Fecha y hora de entrega de información	30/01/2024 19:06:51 PM
Respuesta Información Solicitada	<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, párrafo tercero, 13, 24 fracción II, 93 fracción IV y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), en correlación al Criterio 3/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), que para el caso concreto se transcribe textual:</p> <p>Criterio 03/17</p> <p>"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información (...) los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre." (Sic)</p> <p>Por lo que hace a "... cuantos eventos organizados por el Instituto de Transparencia local y federal asistió durante el ejercicio 2022 y 2023, de cada uno de ellos señalar tematica del evento, fecha y hora y de esos eventos a los que asistió diga por cada evento que le aporta al desarrollo de las obligaciones de la UT ..." (Sic), se hace de su conocimiento que, con fundamento en el Criterio citado en el párrafo anterior, esta Autoridad se encuentra obligada únicamente a entregar documentos que se encuentran en sus archivos, dicha obligación de proporcionar información, no comprende el procesamiento de la misma, así como tampoco comprende procesarla conforme al interés particular; derivado de lo anterior, no obra expresión documental tal y como usted lo solicita.</p> <p>Ahora bien, en aras de privilegiar su derecho de acceso a la información pública, se le comparten algunos de los eventos organizados por el INFO CDMX, a los cuales acudió la que suscribe.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Premiación del Rally de Conocimientos y Premiación de Concursos Nacionales en Redes Sociales. • Segunda Reunión de la Red de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México 2023 (REDPDP). • Segundo Foro Anticorrupción: Retos, Riesgos y Vulnerabilidades del Combate a la Corrupción.
Respuesta Información Solicitada	<ul style="list-style-type: none"> • Primera Reunión de la RED de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RETAIP-Capacitación), donde se obtuvo reconocimiento a este Sujeto Obligado. • Primera Reunión de la RED de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RETAIP-Capacitación), donde se obtuvo reconocimiento a este Sujeto Obligado.
Archivo(s) adjunto(s)	090163324000194.pdf

Fundamento Legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Autenticidad del acuse	44bd13b879550b0011c8ca7d64326123
------------------------	----------------------------------

[...][Sic.]

- Anexó documental correspondiente a dos fojas útiles, referente a un ticket de fallo de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual para mayor certeza se muestra a continuación:

[...]

cuenta con 9 vencimientos de término, esto con la finalidad de para dar cumplimiento, a las solicitudes de Acceso a la formación, por lo que esta Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada en cumplir con las fechas señaladas para tal fin, razón por lo cual se levanta el presente ticket a fin de documentar dicha falla y que no represente algún cumplimiento para esta Dependencia, se anexa relación de folios involucrados en dicho proceso.

folio	Tipo Respuesta	Solicitud
90163324000593	Respuesta	Información pública
R.IP.0526/2024	Recurso de revisión	Información pública
R.IP.0710/2024	Recurso de revisión	Información pública
90163324000487	Ampliación	Datos Personales
90163324000502	Respuesta	Datos Personales
90163324000697	Remisión	Información pública
90163324000700	Remisión	Información pública
90163324000701	Remisión	Información pública
90163324000712	Orientación	Información pública

En espera de sus amables comentarios, se adjuntan los folios y pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia en la cual se visualiza que no permite el Acceso.

Consulta 05:09pm



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0526/2024



Mesa de servicio de la PNT



Mesa de servicio de la PNT

Toggle navigation

- Inicio
- Abrir / Ver estado de un ticket
- Usuario: **OIP Salud**
- Administrar Perfil
- Consultar Tickets (301)
- Cerrar sesión

Ticket #2024-038516

Estado del Ticket:	Abierto	Nombre:	Oip Salud
Departamento:	JEFATURA DE SOPORTE A SISTEMAS	Email:	oip.salud.info@gmail.com
Creado en:	04/03/2024 5:10 p.m.	Teléfono:	(555) 132-1250 x1344
Nivel de prioridad:	Normal		
Asunto:	Falla Acceso PNT 04/03/2024		

[...][Sic.]

VII. Cierre. El diecinueve de marzo, el sujeto obligado presentó vía PNT, sus manifestaciones, alegatos y pruebas, no así, la parte recurrente, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el treinta de enero de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuestos el recurso de revisión el siete de febrero de dos mil veinticuatro, esto es, al quinto día hábil siguiente, es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **090163324000194**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- Tesis de la decisión

Los agravios planteados por la parte recurrente resultan fundados lo que permite **Modificar** la respuesta brindada por la **Secretaría de Salud**.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravio
<p>1 Que la C. Maria Claudia Lugo Herrera diga a cuantos eventos organizados por el Instituto de Transparencia local y federal asistió durante el ejercicio 2022 y 2023, de cada uno de ellos señalar tematica del evento, fecha y hora y de esos eventos a los que asistió diga por cada evento que le aporta al desarrollo de las obligaciones de la UT.</p>	<p><u>Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental</u></p> <p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, párrafo tercero, 13, 24 fracción II, 93 fracción IV y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), en correlación al Criterio 3/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), que para el caso concreto se transcribe textual:</p> <p><i>Criterio 93/17</i></p> <p><i>"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información [...] los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre."</i> (SI)</p> <p>Por lo que hace a "... cuantos eventos organizados por el Instituto de Transparencia local y federal asistió durante el ejercicio 2022 y 2023, de cada uno de ellos señalar tematica del evento, fecha y hora y de esos eventos a los que asistió diga por cada evento que le aporta al desarrollo de las obligaciones de la UT ..." (SI), se hace de su conocimiento que, con fundamento en el Criterio citado en el párrafo anterior, esta Autoridad se encuentra obligada únicamente a entregar documentos que se encuentran en sus archivos, dicha obligación de proporcionar información, no comprende el procesamiento de la misma, así como tampoco comprende procesarla conforme al interés particular; derivado de lo anterior, no obra expresión documental tal y como usted lo solicita.</p> <p>Ahora bien, en aras de privilegiar su derecho de acceso a la información pública, se le comparten algunos de los eventos organizados por el INFO CDMX, a los cuales acudió la que suscribe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Premiación del Rally de Conocimientos y Premiación de Concursos Nacionales en Redes Sociales. • Segunda Reunión de la Red de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México 2023 (REDPDP). • Segundo Foro Anticorrupción: Retos, Riesgos y Vulnerabilidades del Combate a la Corrupción. • Primera Reunión de la RED de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RETAIP-Capacitación), donde se obtuvo reconocimiento a este Sujeto Obligado. • Primera Reunión de la RED de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RETAIP-Capacitación), donde se obtuvo reconocimiento a este Sujeto Obligado. 	<p>La Unidad de Transparencia no proporciona la información solicitada, la C. Claudia Lugo señala que no tiene la información como es solicitada pero miente la información obra en sus archivos, es mas en su computadora y de forma electrónica pero esta señora opaca mentirosa y tirana pretende engañar diciendo que no cuenta con la información.</p>

En este sentido, previo al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

***XIV. Documento:** A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

***XV. Documento Electrónico:** A la Información que puede constituir un documento, archivada o almacenada en un soporte electrónico, en un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento.*

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

Artículo 114. *Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

...
Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. *Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

Artículo 203. *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...
Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...
Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

1.- La parte recurrente solicitó que la persona servidora pública de su interés, en esencia, le diga a cuántos eventos organizados por el Instituto de Transparencia local y federal asistió durante el ejercicio 2022 y 2023, la temática, fecha y hora de los eventos a los que asistió y qué aportó cada evento a las obligaciones de la

Unidad de Transparencia, la respuesta del sujeto obligado se centró en fundamentarla con el criterio 03/17 del INAI referente a que no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, esto es, no comprende el procesamiento de la información, no obstante, en aras de privilegiar su derecho de acceso a la información, señaló los siguientes eventos organizados por el INFO CDMX, a los cuales acudió dicha persona:

[...]

- Premiación del Rally de Conocimientos y Premiación de Concursos Nacionales en Redes Sociales.
- Segunda Reunión de la Red de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México 2023 (REDPDP).
- Segundo Foro Anticorrupción: Retos, Riesgos y Vulnerabilidades del Combate a la Corrupción.
- Primera Reunión de la RED de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RETAIP-Capacitación), donde se obtuvo reconocimiento a este Sujeto Obligado.
- Primera Reunión de la RED de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RETAIP-Capacitación), donde se obtuvo reconocimiento a este Sujeto Obligado.

[...] [sic]

En consecuencia, la parte recurrente se agravió en esencia de que la información solicitada obra de manera electrónica en los archivos del sujeto obligado. Acto seguido, los alegatos del sujeto obligado se enfocan en fortalecer la legalidad y ratificar la respuesta inicial.

2.- Ahora bien, se hace necesario traer a colación la siguiente normatividad contenida en la Ley de Transparencia y la relativa a las funciones de la unidad

administrativa denominada Subdirección de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Gubernamental de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

...
Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XLI. Sujetos Obligados: De manera enunciativa más no limitativa a la autoridad, entidad, órgano u organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; a los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales; Órganos Autónomos, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicato, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público;

XLII. Unidad de Transparencia: A la unidad administrativa receptora de las solicitudes de información a cuya tutela estará el trámite de las mismas; y

...

**Capítulo III
De los Sujetos Obligados**

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los **sujetos obligados** deberán cumplir con las siguientes **obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los **sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

...

IV. Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente **cuenten con experiencia en la materia**;

V. **Proporcionar capacitación continua y especializada al personal que forme parte de los Comités y Unidades de Transparencia**;

...

XVI. **Capacitar y actualizar** de forma permanente, en coordinación con el Instituto, a **sus personas servidoras públicas** en la **cultura de accesibilidad y apertura informativa a través de cursos, talleres, seminarios y cualquier otra forma de enseñanza que considere pertinente el sujeto obligado**;

...

Artículo 27. La aplicación de esta ley deberá de **interpretarse bajo el principio de máxima publicidad** y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la

información, deberá favorecerse el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados elaborarán versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial.

...

Artículo 53. El Instituto en el ámbito de su competencia, además de las señaladas en las disposiciones aplicables, tendrá las siguientes **atribuciones**:

...

VI. Organizar seminarios, cursos, talleres y demás actividades que promuevan el conocimiento de la presente Ley y las prerrogativas de las personas, derivadas del Derecho de Acceso a la Información Pública;

...

XXV. Promover la capacitación y actualización de las personas servidoras públicas de los sujetos obligados en materia de los Derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;

...

XXXII. Emitir Disposiciones y Acuerdos de Carácter General para la debida observancia y cumplimiento de la presente Ley por los sujetos obligados;

...

XXXVIII. Aprobar la celebración de convenios de colaboración con los sujetos obligados de la Ciudad de México y otras entidades, así como con organismos garantes de las Entidades Federativas con el objeto de vigilar el cumplimiento de 46 la presente Ley y promover mejores prácticas en la materia;

...

XLII. Mantener una efectiva colaboración y coordinación con los sujetos obligados, a fin de lograr el cumplimiento de esta Ley;

...

XLV. Promover en los sujetos obligados, el desarrollo de acciones inéditas, que constituyan una modificación creativa, novedosa y proactiva de los procesos de transparencia y acceso a la información para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales, atendiendo a las condiciones económicas, sociales y culturales;

...

XLVI. Promover la creación de espacios de participación social y ciudadana, que estimulen el intercambio de ideas entre la sociedad, los órganos de representación ciudadana y los sujetos obligados;

...

Artículo 67. El Pleno tendrá las facultades siguientes:

...

V. En materia de promoción y difusión de la rendición de cuentas, cultura de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y apertura gubernamental:

a. Promover de manera permanente la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública, apertura gubernamental, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica; (Inciso reformado, G.O. 01 de septiembre de 2017)

b. **Promover la capacitación, actualización y habilitación de las personas servidoras públicas en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de los datos personales y apertura gubernamental;**

c. Elaborar guías que expliquen de manera sencilla, los procedimientos y trámites que de acuerdo con la ley de la materia, **tengan que realizarse ante los sujetos obligados y el Instituto;**

...
g. **Las demás que resulten necesarias para fomentar la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública, la rendición de cuentas, la apertura gubernamental, y la protección de datos personales.**

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

...
V. Promover la capacitación y actualización de las personas servidoras públicas o integrantes de las Unidades de Transparencia;

VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, archivos, accesibilidad y apertura gubernamental para todas las personas servidoras públicas o integrantes del sujeto obligado;

...
XV. Aprobar el programa anual de capacitación del sujeto obligado en materia de Acceso a la Información y apertura gubernamental y verificar su cumplimiento; y

...

Capítulo IV De la Unidad de Transparencia

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

...
IX. Formular el **programa anual de capacitación** en materia de Acceso a la Información y apertura gubernamental, que deberá de ser instrumentado por la propia unidad;

...
XIII. **Fomentar la Cultura de la Transparencia;** y

...
Artículo 100. Los sujetos obligados deberán cooperar con el Instituto para capacitar y actualizar, de forma permanente, a todas sus personas servidoras públicas en materia del **Derecho de Acceso a la Información Pública, gobierno abierto y rendición de cuentas**, a través de los medios que se consideren pertinentes.

Con el objeto de crear una cultura de la transparencia, acceso a la información, gobierno abierto y rendición de cuentas, entre los habitantes de la Ciudad de México, el **Instituto promoverá, en colaboración con instituciones educativas y culturales del sector público o privado, sociedad civil organizada, actividades, mesas de trabajo, exposiciones, concursos, seminarios, diplomados, talleres, y toda actividad que fortalezca los derechos tutelados por el Instituto.**

...

[...]

MANUAL ADMINISTRATIVO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

MANUAL ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA DE SALUD

MA-31/150921-D-SEDESA-33/010119

Puesto: Subdirección de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental

Atribuciones Específicas:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas

93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

II. Recabar, publicar y actualizar la información pública de oficio y las obligaciones de transparencia a las que refiere la Ley;

III. Proponer al Comité de Transparencia del sujeto obligado, los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

V. Llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información, y actualizarlo trimestralmente, así como sus trámites, costos y resultados, haciéndolo del conocimiento del Comité de Transparencia correspondiente;

VI. Asesorar y orientar de manera sencilla, comprensible y accesible a los solicitantes sobre:

- a) La elaboración de solicitudes de información;
- b) Trámites y procedimientos que deben realizarse para solicitar información;
- c) Las instancias a las que puede acudir a solicitar orientación, consultas o interponer quejas sobre la prestación del servicio.
- VII. Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes;
- VIII. Habilitar a las personas servidoras públicas de los sujetos obligados que sean necesarios, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- IX. Formular el programa anual de capacitación en materia de Acceso a la Información y apertura gubernamental, que deberá de ser instrumentado por la propia unidad;
- X. Formular el programa anual de capacitación en materia de Acceso a la Información y apertura gubernamental, que deberá de ser instrumentado por la propia unidad;
- X. Apoyar al Comité de Transparencia en el desempeño de sus funciones;
- XI. Establecer los procedimientos para asegurarse que, en el caso de información confidencial, ésta se entregue sólo a su titular o representante;
- XII. Operar los sistemas digitales que para efecto garanticen el Derecho a Acceso a Información;
- XIII. Fomentar la Cultura de la Transparencia; y
- XIV. Las demás previstas en esta Ley, y demás disposiciones aplicables de la materia.

[...] [sic]

3.- Derivado de la normatividad anterior, es importante señalar lo siguiente:

Primero, conforme a sus atribuciones y competencia, este Instituto, debe vigilar el cumplimiento de las disposiciones de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y rendición de cuentas, así como, interpretar, aplicar y hacer cumplir los preceptos aplicables de la Ley General, y lo que de ello se deriva;

Segundo, también, este Instituto debe vigilar que los sujetos obligados cumplan con los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad

y objetividad en materia de transparencia y acceso a la información pública señalados en la Ley General, la presente Ley, y demás disposiciones aplicables.

Tercero, se desprende de lo anterior, que este Órgano Garante, tiene atribuciones que le permiten realizar una serie de actividades como las de organizar seminarios, cursos, talleres y demás que promuevan el conocimiento de la presente Ley y las prerrogativas de las personas; promover la capacitación y actualización de las personas servidoras públicas de los sujetos obligados; emitir disposiciones y acuerdos de carácter general para su debida observancia y cumplimiento; aprobar la celebración de convenios de colaboración con los sujetos obligados de la Ciudad de México y otras entidades; **mantener una efectiva colaboración y coordinación con los sujetos obligados**; promover en los sujetos obligados, el desarrollo de acciones inéditas, que constituyan una modificación creativa, novedosa y proactiva de los procesos de transparencia y acceso a la información para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales, atendiendo a las condiciones económicas, sociales y culturales; promover la creación de espacios de participación social y ciudadana, que estimulen el intercambio de ideas entre la sociedad, los órganos de representación ciudadana y los sujetos obligados; entre otras atribuciones contenidas en la Ley de la materia.

Cuarto, asimismo, el Pleno de este Instituto tiene la facultad de Promover de manera permanente la **cultura de la transparencia**, el acceso a la información pública, apertura gubernamental, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica, entre otras más.

Quinto, por ende, existe una amplia interacción de este Instituto con los sujetos obligados, para el cumplimiento de la normatividad aplicable que los rige, lo cual, incluye que el Instituto realice una serie de eventos en el transcurso de la anualidad correspondiente que permitan el despliegue de actividades de diversa índole para dar a conocer desde acciones de reformas normativas a partir de la dinámica progresiva de los avances sobre el acceso a la información pública, la protección de datos personales, la apertura gubernamental, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica, hasta los retos y desafíos que demanda dicha dinámica progresiva, entre otras temáticas, lo cual, permite nutrir la gobernanza y la cultura de la transparencia.

Sexto, en este sentido, este Instituto, a lo largo de la anualidad respectiva, invita regularmente, vía correo electrónico institucional, a las personas servidoras públicas titulares o encargadas de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados para que asistan a los eventos que realiza, ya sea para comunicar cambios legislativos, acuerdos importantes, avances de acciones de las diversas unidades administrativas relacionadas con los propios sujetos obligados, que incluyen actos de reconocimiento a los avances que los mismos van obteniendo en determinadas materias, hasta, eventos para intercambiar puntos de vista sobre la dinámica, los cambios y desafíos que la misma progresividad de tales derechos humanos que van presentando a nivel local, nacional e internacional.

Séptimo, en conclusión, sí existe fundamento y motivación razonable, por lo menos en el ámbito de este Instituto y su interacción con los sujetos obligados, respecto a

las invitaciones que se realizan en determinado momento para que asistan los titulares o encargados de las unidades administrativas de los sujetos obligados a los eventos que se programan para ejercitar la intercomunicación para avanzar en la garantía de la aplicación de la normatividad aplicable sobre la transparencia y la construcción progresiva del nivel de la cultura que demanda.

4.- De acuerdo a lo hasta aquí mencionado, es importante hacer énfasis que una de las vías de invitación a eventos de este Instituto, dirigido a las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados es el correo electrónico institucional, por lo que, podría ampliarse la búsqueda exhaustiva en esa vía sobre eventos a los que haya sido invitada la persona servidora pública titular o encargada de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, interés de la parte recurrente en los ejercicios 2022 y 2023 y haya asistido, sobre todo, porque a pesar de la fundamentación basada en el Criterio 03/17 del INAI, el sujeto obligado proporcionó el título de algunos eventos, pero, sin mencionar si fueron organizados por este Instituto o son eventos federales, tampoco fue señalada la temática ni la fecha ni la hora, así como tampoco, el aporte de cada uno de ellos al desarrollo de las obligaciones de la Unidad de Transparencia, a pesar, de que en los ejercicios de 2022 y 2023, sobre todo éste último, hubo múltiples eventos en que participaron los sujetos obligados invitados por las diversas Unidades Administrativas del INFO CDMX, incluyendo algunos de los mencionados por el sujeto obligado en su respuesta inicial.

Además, se señala que incluso en el Portal de Obligaciones de Transparencia, en el apartado denominado reconocimientos, aparecen por lo menos dos reconocimientos que fueron entregados a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México relacionados con eventos realizados en el INFO CDMX, como se muestra a continuación:



Reconocimientos Otorgados a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México



Este reconocimiento, se encuentra relacionado con el **Informe de Actividades y Resultados de 2022 de este Instituto**⁵ en su “Sección B. Difusión de los derechos tutelados”, en donde se especifica que el 11 de agosto de 2022 se realizó de manera virtual y presencial en el patio central del INFO CDMX la “Ceremonia de entrega de los reconocimientos 100% capacitado” y “Comité de Transparencia y Unidad de Transparencia 100% capacitados”, por los esfuerzos realizados en materia de capacitación en 2021:

1.5 Reconocimientos en materia de capacitación

El 11 de agosto de 2022, se realizó de forma híbrida, en formato virtual a través de la herramienta Zoom y presencial en el patio central del INFO CDMX, la Ceremonia de Entrega de los Reconocimientos “100% Capacitado” y “Comité de Transparencia y Unidad de Transparencia 100% Capacitados” (CT y UT 100% Capacitados), por los esfuerzos realizados en materia de capacitación en 2021. En el evento se reconoció a 75 sujetos obligados de la Ciudad de México, de los cuales 55 solicitaron ambos reconocimientos, 15 el de “100% Capacitado” y 5 el de “CT y UT 100% Capacitados”.

El reconocimiento “100% Capacitado”, se otorgó a 70 sujetos obligados que lograron capacitar a la totalidad de su personal de estructura en el curso introductorio de la LTAIPRC e IPDPPSO, de los cuales 19 recibieron el reconocimiento por primera ocasión y 51 renovaron la vigencia del mismo. Ello representó el 48% del universo de 146 sujetos obligados registrados en 2021.

El reconocimiento “CT y UT 100% Capacitados”, se otorgó a 60 sujetos obligados que capacitaron a los integrantes que conforman sus comités y unidades de transparencia, en los cursos introductorios de LTAIPRC y IPDPPSO, así como al menos uno de los talleres especializados en materia de transparencia, de los cuales 22 recibieron el reconocimiento por primera ocasión y 38 renovaron la vigencia del mismo. Ello representó el 41% del universo de los 146 sujetos obligados registrados en 2021.

A continuación, se presenta la tabla con el detalle de los reconocimientos otorgados a los sujetos obligados por los esfuerzos realizados en materia de capacitación en 2021, organizados por sector.

RESUMEN DE RECONOCIMIENTOS OTORGADOS EN 2022, POR LOS TRABAJOS DE CAPACITACIÓN REALIZADOS DURANTE 2021									
NÚM.	SUJETO OBLIGADO	100% CAPACITADO				CT Y UT 100% CAPACITADOS			
		OTORGADOS	NUEVO	VIGENCIA	PERSONAL ANALIZADO	OTORGADOS	NUEVO	VIGENCIA	PERSONAL ANALIZADO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL									
14	Secretaría de Salud	0	0	0	0	1	1	0	29

⁵ [INFORME INFO CDMX FINAL.pdf \(infocdmx.org.mx\)](#)

De igual manera, el siguiente reconocimiento:



Se encuentra relacionado con el Programa Anual de Verificaciones 2021:

2.8 Verificaciones

Entre las atribuciones que este Instituto tiene se encuentra la de vigilar el cumplimiento de la Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en materia de protección de datos personales. En ese sentido, en el presente apartado, se da cuenta del cumplimiento a lo que establecen los artículos 112, fracción IV y párrafo último, y 116 de la Ley de Protección de Datos local; así como el numeral 11 de los Lineamientos para la Realización de Verificaciones y Auditorías en Cumplimiento de los Artículos 112, Fracción IV y 116 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México (Lineamientos para la Realización de Verificaciones y Auditorías).

Al respecto, la Dirección de Datos Personales sometió a consideración del Pleno del Instituto el Programa Anual de Verificaciones 2022 (PAV 2022), mismo que fue aprobado mediante Acuerdo 584/SO/16-02/2022 en la sesión ordinaria de fecha 16 de febrero del 2022. En dicho programa se contempló realizar 29 verificaciones y 9 seguimientos a los sujetos obligados verificados en el 2021.

Como fue programado, durante el primer trimestre del 2022, se concluyó el seguimiento de las 9 verificaciones a sujetos obligados conforme al PAV 2021.

Estas 9 verificaciones fueron las siguientes:

VERIFICACIONES POR SUJETO OBLIGADOS DEL PAV 2021			
NÚM.	SUJETO OBLIGADO	NÚMERO DE VERIFICACIÓN	OFICIO DE NOTIFICACIÓN
1	Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México	01/2021	MX09.INFODF/SDOP/15.19/035/2022
2	Alcaldía Benito Juárez de la Ciudad de México	02/2021	MX09.INFODF/SDOP/15.19/034/2022
3	Secretaría de Salud de la Ciudad de México	03/2021	MX09.INFODF/SDOP/15.19/046/2022
4	Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México	05/2021	MX09.INFODF/SDOP/15.19/036/2022
5	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	06/2021	MX09.INFODF/SDOP/15.19/065/2022
6	Alcaldía Benito Juárez	08/2021	MX09.INFODF/SDOP/15.19/082/2022
7	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México	09/2021	MX09.INFODF/SDOP/15.19/080/2022
8	Partido Acción Nacional	11/2021	MX09.INFODF/SDOP/15.19/072/2022
9	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México	12/2021	MX09.INFODF/SDOP/15.19/057/2022

Fuente: INFO CDMX, Dirección de Datos Personales.

Así también, sobre la materia se dieron los siguientes eventos en forma virtual de la Red de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México (REDPDP) 2022:

Primera Reunión de la Red de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México (REDPDP) 2022.



EN LA IMAGEN:
Fotografía de las personas participantes en la Primera Reunión de la Red de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

La Primera Reunión de la Red de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México 2022 se llevó a cabo el 03 de mayo, en modalidad virtual a través de la plataforma Zoom y estuvo dividida en dos sesiones, una pública y una cerrada.

El objetivo del evento fue crear un espacio de interrelación entre el INFO CDMX y los sujetos obligados de la Ciudad de México, a través de la Dirección de Datos Personales, mediante el cual se pudieran compartir experiencias, conocimientos, problemáticas comunes, buenas prácticas, así como sugerencias hacia la normativa local en materia de protección de datos personales.

Mesa de Trabajo 2022



EN LA IMAGEN:
Fotografía de las personas participantes en la Primera Mesa de Trabajo de la Red de Protección de Datos Personales 2022.

La primera mesa de trabajo derivó del plan estratégico de formalización de la Red de Protección de Datos Personales. Fue realizada el 16 de junio, mediante una sesión cerrada en modalidad virtual a través de la plataforma Zoom.

El objetivo de esta mesa fue dar seguimiento a las labores de formalización de la RED, informar sobre el cumplimiento de los acuerdos adquiridos por la DDP durante la primera reunión de la RED, además de presentar formalmente los criterios de la RED y coordinar la integración de las mesas de trabajo.

Segunda Mesa de Trabajo 2022



EN LA IMAGEN:
Fotografía de las personas participantes en la Segunda Mesa de Trabajo de la Red de Protección de Datos Personales 2022.

La segunda mesa de trabajo de la REDPDP tuvo verificativo el 7 de septiembre, a través de una sesión cerrada en modalidad virtual vía Zoom. Se contó con la participación de 33 personas servidoras públicas de diversos sujetos obligados.

Se llevó a cabo con la finalidad de entablar un diálogo con los sujetos obligados, respecto al funcionamiento de la plataforma "Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP)", que detenta el INFO CDMX, para generar un diagnóstico que permita mejorar y eficientar esta herramienta.

Segunda Reunión de la Red de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México (REDPDP) 2022

La segunda Reunión de la Red de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México 2022, se llevó a cabo de manera presencial el 9 de diciembre, en las instalaciones del Centro Cultural del México Contemporáneo.

El objetivo de esta reunión fue presentar los resultados de los trabajos de la REDPDP durante el ejercicio 2022 y hacer entrega del reconocimiento a los sujetos obligados, por su constante colaboración como integrantes participativos en los trabajos y actividades de la misma.



EN LA IMAGEN:
Entrega de reconocimientos a los sujetos obligados en la Segunda Reunión de la Red de Protección de Datos Personales.

En el ejercicio 2023 se realizaron entre múltiples eventos organizados por este Instituto los siguientes, citados por nombre en la respuesta inicial del sujeto obligado y que se encuentran en el **Informe de Actividades y Resultados 2023 de este Instituto**⁶:

5.8. ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA RED DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO (REDPDP)

La Red de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México (REDPDP), se crea como un espacio de interrelación entre el Instituto, a través de la Dirección de Datos Personales y los sujetos obligados de la Ciudad de México, con la finalidad de compartir experiencias, conocimientos, problemáticas comunes, buenas prácticas, así como sugerencias en materia de protección de datos personales.

Asimismo, la REDPDP está integrada por el Instituto, así como cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos de la Ciudad de México, conforme al Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento en materia de protección de datos personales.

Segunda reunión de la REDPDP 2023

La segunda Reunión de la Red de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México 2023, se llevó a cabo de manera presencial el 14 de noviembre, en las instalaciones del Club de Periodistas de México.

El objetivo de esta reunión fue presentar los resultados de los trabajos de la REDPDP durante el ejercicio 2023 y la entrega de reconocimiento a los sujetos obligados por su destacada participación en los trabajos y actividades de la red.



Invitados especiales, Comisionadas y Comisionados del INFO CDMX dan la bienvenida al evento segunda reunión de la Red de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México 2023, que se llevó a cabo en el club de Periodistas de la Ciudad de México.

⁶ [informe_2023_INFO_CDMX.pdf \(infocdmx.org.mx\)](#)



En la imagen se observan Invitados especiales, Comisionadas y Comisionados del INFO CDMX, así como representantes de sujetos obligados que obtuvieron reconocimiento por ser integrantes activos de la Red de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México del ejercicio 2023.

6.20. SEGUNDO FORO ANTICORRUPCIÓN "RETOS, RIESGOS Y VULNERABILIDADES DEL COMBATE A LA CORRUPCIÓN

El 06 de noviembre, en coordinación con la Escuela Libre de Derecho, se llevó a cabo el Foro, el cual tuvo como objetivo, generar un espacio de discusión en donde especialistas surgidos del servicio público, la academia o la sociedad civil, compartieran sus experiencias sobre la visión del combate a la corrupción, desde su ámbito de competencia.

En virtud de lo anterior, el Foro se desarrolló con cuatro mesas temáticas. La mesa 1, denominada "Sistemas nacional y local anticorrupción: Esquemas de colaboración e implementación de políticas públicas", tuvo como objetivo conocer las relaciones interinstitucionales de los sistemas anticorrupción, cómo funcionan, cómo se implementan las políticas públicas sobre la materia y cuáles son los resultados obtenidos. En ella disertaron el Dr. Jaime Fernando Cárdenas Gracia, Investigador del IJ-UNAM; el Mtro. Rafael Ochoa Morales, Director General de Asuntos Financieros B de la Subprocuraduría Fiscal Federal; el Mtro. Edwin Meráz Ángeles, Auditor Superior de la CDMX y la Dra. Estela Fuentes Jiménez, Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de la CDMX.

La mesa 2, intitulada "El papel de la Transparencia y rendición de cuentas en el combate a la corrupción, retos y prospectiva", tuvo por objetivo analizar la importancia de la transparencia y la rendición de cuentas en el Estado de derecho, la democracia y su papel en el combate a la corrupción, señalando el origen e importancia de su presencia y el equilibrio que genera en el quehacer público. En esta mesa estuvieron como ponentes, la Dra. Josefina Román Vergara, Comisionada Ciudadana del INAI; el Dr. Julio César Bonilla Gutiérrez, Comisionado Ciudadano del INFO CDMX; la Dra. María de los Ángeles Guzmán García, Comisionada de Transparencia del INFONL y el Dr. Aristides Rodrigo Guerrero García, Comisionado Presidente INFO CDMX.

Es decir, como se puede observar, es factible la existencia de la información solicitada por la parte recurrente, puesto que, por un lado, hay evidencia dada por el propio sujeto obligado de la participación de su Unidad de Transparencia en eventos convocados o de invitación durante los ejercicios 2022 y 2023, la cual converge con los contenidos de los Informes de Actividades y Resultados en ambos ejercicios de este Instituto, y, por otro lado, el sujeto obligado no hizo alusión de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos electrónicos, incluyendo, los contenidos en los correos electrónicos institucionales de la Unidad de Transparencia, a través, de los cuales se les haya invitado para participar de manera virtual o presencial en los diversos eventos realizados durante los ejercicios de 2022 y 2023 que involucraron a los sujetos obligados, en los que aparezcan no sólo los título de los eventos, sino también, por lo menos, la temática, fecha y hora de cada uno de los eventos.

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, al no haber proporcionado una respuesta completa sobre lo solicitado, por lo que, el agravio de la parte recurrente es parcialmente fundado.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **parcialmente fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto

Obligado, a efecto de que se atiendan los requerimientos de la recurrente, para ello el sujeto obligado deberá:

- **Deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, y demás competentes, incluyendo sus correos electrónicos institucionales, a efecto, de agotar dicha búsqueda respecto a los eventos a los que asistió la persona servidora pública interés del particular convocados o por invitación del Instituto de Transparencia Local y el Federal durante los ejercicios 2022 y 2023 señalando de cada uno la temática, fecha y hora, asimismo, en su caso proporcione los documentos que den cuenta del aporte al desarrollo de las obligaciones de la Unidad de Transparencia, en caso de no contar con ellos especifique y argumente, y, con ello, proporcionar una nueva respuesta, fundada y motivada de manera razonable, que brinde mayor certeza a la parte recurrente, bajo el principio de máxima publicidad, sobre lo solicitado.**
- **Lo previo, deberá ser notificado por el medio elegido de la recurrente al interponer el presente recurso de revisión.**

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme

con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.